



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	ICBF
DEMANDADO:	HERNEY ANDRES QUINA PEREZ
RADICACIÓN:	2022-00489
ASUNTO:	ADMITE

Correspondida por reparto la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, en contra de HERNEY ANDRES QUINA PEREZ, esta Judicatura luego de examinarla, aprecia la concurrencia de los presupuestos procesales. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, en favor de la menor JEILY LORENA CUELLAR CUELLAR, en contra de HERNEY ANDRES QUINA PEREZ.

**SEGUNDO: IMPRÍMASE** el trámite previsto para el proceso VERBAL en virtud de lo establecido en el artículo 368 y en armonía con el Art. 386 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

**QUINTO:** No habrá pronunciamiento frente al amparo de pobreza, hasta tanto no se tenga notificado al demandado.

**SEXTO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN** tal como lo prevé el núm. 2° del Art. 386 del CGP, para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por JEILY LORENA CUELLAR CUELLAR y HERNEY ANDRES QUINA PEREZ, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de Bogotá.

En atención al cronograma del ICBF, se señala para el día miércoles catorce (14) de septiembre de la anualidad avante, a las 10:00 a.m., fecha en la que debe concurrir el grupo indicado. Por secretaría diligénciese el FUS, remítase a las partes y a la autoridad a que haya lugar.

**SEPTIMO:** Notifíquese de esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 8 de agosto de 2022, se notifica esta*  
*providencia en el ESTADO No. 33*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA